



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

|              |                                                                                        |
|--------------|----------------------------------------------------------------------------------------|
| PROVIDENCIA: | INTERLOCUTORIO N° 673                                                                  |
| RADICADO:    | 05001 31 10 012 2020 00384 00                                                          |
| PROCESO:     | RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS                                                           |
| DEMANDANTE:  | INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-<br>REGIONAL ANTIOQUIA-CENTRO ZONAL ROSALES |
| NNA:         | ANYI VIVIANA ZAPATA SEPÚLVEDA                                                          |
| PROCEDENCIA: | REPARTO-OFICINA JUDICIAL MEDELLÍN                                                      |
| DECISIÓN:    | ASUME CONOCIMIENTO-DECRETA PRUEBAS                                                     |

Llegó por reparto a esta Dependencia Judicial la presente solicitud de RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS en favor de la adolescente **Anyi Viviana Zapata Sepúlveda**, trámite administrativo proveniente del ICBF-Centro Zonal Rosales, enviado a esta jurisdicción por PÉRDIDA DE COMPETENCIA.-

Al estudio de la historia de atención de la adolescente, se advierte que el 7 de octubre de 2019, el Centro de Atención Integral a Víctimas de Abuso Sexual-CAIVAS de la Fiscalía General de la Nación remitió denuncia al ICBF, donde la menor **Anyi Viviana Zapata Sepúlveda**, obra como víctima por ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS, para que se realizará la verificación de sus derechos. – Tal actuación se efectuó el 9 de octubre de 2019, registrando la verificación inicial en las áreas de salud, perfil de vulnerabilidad-generatividad familiar, y concepto sociofamiliar. – Se estableció la protección de sus derechos a la filiación, la salud, la educación y la satisfacción básica de sus necesidades. – Se encontraron vulnerados el derecho a la protección contra las violencias sexuales, a la integridad personal y el derecho a los alimentos por parte del progenitor. – **Anyi Viviana Zapata Sepúlveda**, accedió a recibir atención psicológica, refiriendo no sentirse víctima de abuso sexual, se recomendó su protección mediante el proceso administrativo de restablecimiento de derechos.-

Al expediente se anexaron,

- Formato Único de Noticia Criminal de la denuncia instaurada en la Fiscalía por la señora Yury Tatiana Sepúlveda Piedrahita, progenitora de la adolescente, por acceso carnal abusivo con menor de catorce años, contra un joven de nombre ANDERSON.
- Fotocopia de la Tarjeta de Identidad número 1.040.357.480. –
- Certificado de registro civil de nacimiento de **Anyi Viviana Zapata Sepúlveda**, donde consta que nació en Carepa, Antioquia el 3 de septiembre de 2006, y es hija de Yury Tatiana Sepúlveda Piedrahita y Guillermo de Jesús Zapata. –
- Constancia de matrícula para el grado octavo de la adolescente en la Institución Educativa Barrio Santander jornada de la mañana, expedida el 2 de marzo de 2020.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora Yury Tatiana Sepúlveda Piedrahita.
- Historia Clínica de atención de la adolescente por código FUCSIA del 26 de octubre de 2019 en la IPS CORPORACIÓN GENÉISIS-SEDE CÓRDOBA.
- Historia Clínica de atención de la adolescente el 7 de octubre de 2019, por código FUCSIA en METROSALUD UH Doce de Octubre.
- Entrevista realizada a la adolescente el 4 de marzo de 2020.
- Auto que ordena la verificación de garantía de derechos del 4 de marzo de 2020. –
- Consentimiento informado para las valoraciones en el marco del proceso administrativo de restablecimiento de derechos.
- Valoración Psicológica.
- Valoración Socio Familiar.

El 4 de marzo de 2020 se dio apertura al PARD, para la garantía, protección y restablecimiento de los derechos de la adolescente aludida, se ordenó la notificación en forma personal de tal decisión a sus progenitores, o en caso de no ser posible se dispuso su emplazamiento por la página de internet del

ICBF. Así mismo se requirió se allegaran los documentos que demostraran la garantía de sus derechos a la identidad, la filiación, a salud, la educación; adoptó como medida de protección provisional la atención terapéutica especializada en psicología para ella y para su progenitora, ordenó la práctica de las pericias y valoraciones de las áreas de Trabajo Social, y Psicología. – Finalmente la Defensora de Familia adscrita al CAIVAS, remitió el expediente a la defensora de Familia competente. –

En la misma fecha se notificó personalmente a la señora Yury Tatiana Sepúlveda Piedrahita, la apertura del PARD corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para su pronunciamiento, solicitud o entrega de pruebas que pretendiera hacer valer en la investigación. –

El proceso correspondió a la Defensora de Familia del Centro Zonal Rosales, quien en auto del 11 de marzo de 2020 ordenó recibir interrogatorio a la progenitora de la NNA y entrevista a la anterior; y en decisión del 13 de marzo fijo el 31 de marzo de 2020, como fecha para audiencia de práctica de pruebas y fallo, actuación que dada la suspensión de términos derivada de la contingencia de salud mundial por la pandemia COVID 19, no se pudo realizar. –

Los términos se reanudaron el 11 de septiembre pasado, ordenando dar continuidad al proceso de la adolescente y el 14 de septiembre la Defensora de Familia del CZ Rosales AVOCO conocimiento del PARD y el 4 de noviembre pasado, DECLARA LA PÉRDIDA DE COMPETENCIA para seguir conociendo del proceso, ordenando su remisión a esta jurisdicción, pues pese a que los términos se reanudaron, no se alcanzó a definir la situación jurídica de **Anyi Viviana Zapata Sepúlveda**. –

En este caso concreto, debe concluir el despacho que en efecto la autoridad administrativa perdió competencia, pues se tendrá en cuenta el 9 de octubre de 2019 como fecha de conocimiento de los hechos de vulneración, momento desde el que deben contabilizarse los seis meses de que disponía el Defensor de Familia para definir su situación; al levantar la suspensión de términos el 10 de septiembre, tenía un mes para resolverlo, pero el expediente fue recibido en forma física el 6 de septiembre, no

alcanzando a finiquitar en su instancia dicho asunto.- Por lo tanto es Procedente asumir conocimiento del proceso por pérdida de competencia, mantener vigente la medida de protección provisional dispuesta, practicar las notificaciones de Ley, entre ellas a su progenitor quien no se ha enterado del auto de apertura del PARD, decretar las pruebas pertinentes, fijar fecha para audiencia de pruebas y fallo con el objeto de restablecer los derechos de la adolescente. –

En razón y mérito de lo expuesto, **el Juzgado Doce de Familia en Oralidad de Medellín,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ASUMIR** conocimiento por pérdida de competencia del Proceso de Restablecimiento de derechos de la adolescente **Anyi Viviana Zapata Sepúlveda.** -

**SEGUNDO: IMPRIMIR** el trámite regulado en el artículo 100 del Código de la Infancia y la Adolescencia modificado por el artículo 4º de la Ley 1878/2018. –

**TERCERO: MANTENER** vigente la medida provisional adoptada, de ATENCIÓN TERAPEUTICA ESPECIALIZADA POR PSICOLOGIA que se había dispuesto y asignado cupo, con el operador CERFAMI desde el 16 de marzo de 2020. –

**CUARTO: COMUNICAR** esta decisión al Centro de Recursos Integrales para la Familia-CERFAMI a efectos de efectivizar el ingreso de **Anyi Viviana Zapata Sepúlveda** al programa de Intervención de apoyo psicológico especializado de Violencia Sexual, al igual que la atención a su progenitora. –

**QUINTO: NOTIFICAR** esta providencia a los progenitores de la joven, señores Yury Tatiana Sepúlveda Piedrahita y Guillermo de Jesús Zapata. -

**SEXTO: NOTIFICAR** al Defensor de Familia y al agente del Ministerio Público adscritos a este Despacho, las Resoluciones surtidas por las autoridades administrativas que conocieron del proceso, así como esta providencia.-

Cumplidas estas notificaciones, este despacho **valorará** las pruebas existentes, **decretará** las que considere pertinentes y **decidirá de fondo** la situación jurídica de la adolescente aludida.-

**NOTIFÍQUESE**

  
**MARÍA JUDIT CAÑAS MESA**  
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en  
ESTADO No. \_\_125\_\_ fijados hoy \_\_30\_\_ de NOVIEMBRE  
de 2020 a las 8:00 a.m.



PAULA ANDREA SÁCHEZ GÓMEZ  
La secretaria

Firmado Por:

**MARIA JUDIT CAÑAS MESA**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **590c628389655fc5ab0dc2a9c91a6c942d763dce0efc038923a5c8990ee062b6**  
Documento generado en 27/11/2020 05:17:55 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>